



SOCIEDAD URBANISTICA DE REHABILITACION
DE PORTUGALETE, S. A. UNIPERSONAL

« SURPOSA »

C.I.F. A/48192983

Santa María, 1-2.º

48920 PORTUGALETE - Vizcaya

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD URBANISTICA DE

REHABILITACION DE PORTUGALETE S. A.

(SURPOSA)

ULTIMA ACTUALIZACION 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1º

Bajo la denominación de "SOCIEDAD URBANISTICA DE REHABILITACION DE PORTUGALETE", S.A. (SURPOSA) "PORTUGALETEKO BERBIZIGAITASUNARAKO HIRIGINTZ SOZIJETATE ANONIMOA" se constituye una Sociedad Anónima Mercantil, que se registrará por los presentes Estatutos; por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, de 9 de Abril de 1.976; por el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de Agosto de 1.978; por el Real Decreto 1169/1978, de 2 de Mayo sobre Sociedades Urbanísticas por el Decreto del Gobierno Vasco 189/90, de 17 de Julio, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado, y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 2º

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución.

Artículo 3º

1.- La Sociedad tendrá como objeto social desarrollar las actividades de rehabilitación de naturaleza urbanística que se contienen en el Decreto 278/1.983, de 5 de Diciembre, del Gobierno Vasco y en cualquier otra disposición, con ámbito territorial, circunscrito, como mínimo, al A.R.I. y, como máximo, al ámbito definido por el Plan General de Ordenación Urbana de Portugalete.

2.- Se definen como actividades de la Sociedad, de carácter esencial, las siguientes:

- a) La formulación de Planes Especiales de Rehabilitación.
- b) La formulación de Planes y Proyectos Urbanísticos, incluidos los de reparto de cargas y beneficios.
- c) La redacción de Proyectos de Rehabilitación de todo tipo de construcción.





- d) La realización de las obras constitutivas de las actuaciones de rehabilitación, así como de cualquier otra obra que suponga la ejecución del Plan Especial de Rehabilitación o del Plan General de Ordenación Urbana Municipal.
- e) La elaboración y seguimiento de estudios socio-urbanísticos.
- f) La promoción de la programación y preparación de suelo, con objeto de ejecutar las determinaciones de los Planes Especiales de Rehabilitación.
- g) La colaboración en la redacción y gestión de los expedientes de expropiación.
- h) La elaboración de cualquier otro documento técnico- jurídico que precise la Sociedad.
- i) Cualesquiera otras actuaciones previstas en el Decreto 278/1.983 y en cualquier otra disposición para las que no sea precisa la existencia de concesión administrativa.

Artículo 4º

1.- Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá:

- a) Elaborar planes específicos de inversión para el incremento y mejora del equipamiento comunitario primario y la realización de intervenciones urbanísticas.
- b) Establecer Convenios de colaboración con los Gobiernos del Estado y de la comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Vizcaya y cualquier otro Ente Público de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- c) Coordinar y canalizar los recursos e intervenciones de organismos públicos.
- d) Establecer Convenios con los usuarios de viviendas de escasa capacidad económica, facultando a la Sociedad a realizar las obras de rehabilitación de dichas viviendas.
- e) Participar en los Convenios que se puedan establecer entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Financieras, de conformidad con lo previsto en el Art. 35, nº 4 del Decreto 278/1.983 y en cualquier otra disposición legal de la Comunidad Autónoma.
- f) Elaborar planes de ayudas a la iniciativa privada.
- g) Recibir y comprobar las solicitudes de ayuda a la rehabilitación, para su posterior remisión al Organismo competente.
- h) Controlar, fomentar, otorgar subvenciones, gestionar, asesorar, informar y coordinar las actuaciones privadas.
- i) Elaborar planes de alojamientos provisionales durante la ejecución de las obras de rehabilitación, para los afectados por las mismas.
- j) Adquirir, transmitir, constituir, modificar y extinguir toda clase de derechos sobre bienes muebles o inmuebles que autorice el derecho común, en orden a la mejor consecución de las urbanizaciones, edificaciones y aprovechamiento del área de actuación.





k) Enajenar las parcelas o solares resultantes de la ordenación, en los términos más convenientes, para asegurar su edificación en los plazos previstos.

2.- En el desarrollo de estas tareas o funciones, la Sociedad actuará como entidad de naturaleza privada.

Artículo 5º

Se fija, para todos los efectos, como domicilio de la Sociedad, el piso 1º de la C/ Santa María, nº 1 de Portugalete.

CAPITULO II

DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 6º

1.- El capital social es de SIETE MILLONES CINCO MIL EUROS (7.005.000,00-€). Dicho capital está representado por quince mil acciones de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (467,00- €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumuladas, indivisibles, señaladas con los números 1 al 15.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Portugalete es el propietario exclusivo del capital, representado por las indicadas acciones, sin que pueda transferirlo, ni destinarlo a otras finalidades

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 7º

La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General, que estará constituida por el Pleno Corporativo.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director Gerente.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º

La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, se acomodará, en cuanto al procedimiento para la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley de Régimen Local, Reglamento de





Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás Disposiciones legales reguladoras de la materia.

Artículo 9º

1.- Las Juntas Generales serán de dos clases; Ordinarias y Extraordinarias.

2.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para examinar, discutir, aprobar o rechazar el balance anual, cuenta de Pérdidas y Ganancias y, en general, la actuación del Consejo de Administración, procediendo a la elección y renovación de miembros de aquél, cuando legal o estatutariamente corresponda, y resolver sobre la aplicación del resultado.

3.- Cualquier otra Junta General que se celebre y que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y podrá convocarse a solicitud de un cuarto de sus componentes.

Artículo 10º

La Corporación, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el capital.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el Inventario, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.
- f) Las demás que se atribuyan a la Junta General en la Ley de Sociedades Anónimas, en la legislación complementaria, así como las que se deriven de los Estatutos Sociales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 11º

1.- El Consejo de Administración estará constituido por un mínimo de seis y un máximo de nueve Consejeros, que serán designados libremente por la Junta General, y que desempeñarán su cargo por un período de cuatro años sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar, en cualquier momento, su separación y siempre respetando lo dispuesto en esta materia por la Ley.

En los supuestos de producción de vacantes en el seno del Consejo de Administración, el nuevo o nuevos Consejeros serán designados libremente por la Junta General.





2.- Los miembros del Consejo de Administración recibirán una indemnización anual, en concepto de dietas por asistencia a sus reuniones, de ciento veinte mil pesetas. Este importe será actualizado con efectos al primer día de cada ejercicio, en cuantía equivalente a la que resulte de aplicar sobre el mismo el índice de precios al consumo correspondiente al año anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12º

1.- El Presidente del Consejo será designado por el de la Corporación debiendo recaer necesariamente en uno de los pertenecientes a aquel.

2.- Actuará de Vicepresidente uno de los Consejeros, que será designado por el Consejo de Administración y que sustituirá al Presidente en sus funciones.

3.- El Secretario General del Consejo será nombrado o censado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente.

Artículo 13º

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de legislación mercantil sin perjuicio de los que se reservan a la Junta General y al Gerente.

Artículo 14º

Compete al Consejo de Administración de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el Artículo anterior:

1.- Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, de la Provincia, del Municipio, de Entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Magistratura, Delegaciones de Trabajo, de Hacienda y de Hacienda Foral, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.

2.- Establecer el régimen de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Administración.

3.- Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social, cuya competencia no esté expresamente reservada a la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.

4.- Organizar, inspeccionar la marcha de la Sociedad y de cada uno de los servicios.

5.- Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos. (Art. 10.g.).





- 6.- Constituir, extinguir y cancelar derechos reales de todas clases, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.
- 7.- Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, y derechos reales; hacer parcelaciones, agrupaciones, segregaciones divisiones de fincas; declaraciones de obra nueva, en construcción y totalmente terminadas; constituir Regímenes de Propiedad Horizontal, estableciendo participaciones en el elemento común y redactando Normas de Comunidades.
- 8.- Dar recibos, resguardos y cartas de pago de cuantas cantidades se satisfagan a la sociedad.
- 9.- Realizar toda clase de actos y contratos, incluso con el Estado Caja General de Depósitos y Bancos de España, Delegaciones de Hacienda y de Trabajo, y otros Organismos, en cualquiera de sus Dependencias, Delegaciones u oficinas.
- 10.- Concurrir y tomar parte en concursos y subastas o libres concurrencias, para la adquisición y venta de obras, bienes, productos o servicios, presentando proposiciones y modificándolas, así como presentar toda clase de escritos y documentos; constituir y retirar fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y percibir el importe de los suministros y ventas firmando cartas de pago, libramientos y cuantos documentos sean precisos.
- 11.- Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General.
- 12.- Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, así como los demás concernientes a la marcha de la Sociedad.
- 13.- Aprobar la plantilla de empleados anualmente y sus retribuciones, nombrar o separar a los empleados de la Sociedad, con cargo que implique mando, Jefatura o responsabilidad especial, incluyendo al Director Gerente, informando de todo ello a la Junta General.
- 14.- Señalar anualmente el importe de los gastos de desplazamiento fuera de Portugalete de los componentes de dicho órgano de la Sociedad o de su Director Gerente.
- 15.- Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones, con arreglo a lo que la Junta General determine.
- 16.- Anualmente, con referencia al treinta y uno de Diciembre, el Consejo de Administración, formulará el Balance del Activo y Pasivo social que, junto con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria correspondiente, someterá a informe de los auditores de cuentas.
- 17.- Proponer al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de Junta General y ejecutar sus acuerdos.
- 18.- Decidir los asuntos que hayan de suscitarse ante los Tribunales y los que deban de someter al juicio de amigables componedores.
- 19.- Resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta la Junta General para que acuerde lo que estime pertinente.
- 20.- Delegar en todo o en parte, sus poderes y atribuciones en el Presidente, en alguno de los miembros del Consejo de Administración o en el Director-Gerente.



21.- Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y las que se dicten sobre el régimen del servicio que constituye el objeto social.

22.- Aprobar y modificar el Reglamento de prestación del servicio.

23.- El Director Gerente será designado por el Presidente de la Corporación de entre la terna que a tal efecto le presente el Consejo de Administración, y asistirá a las sesiones y reuniones que celebre este órgano y sus comisiones asesoras.

24.- Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales y en cualquier otra caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques, y cuantos documentos sean necesarios para retirar o ingresar fondos en las mismas, renovar, provocar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno y constituir y reponer garantías, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.

25.- Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.

26.- Conferir poder en favor de terceras personas, con las facultades que estimen convenientes y nombrar Abogados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad en cualquier clase de juicios.

Artículo 15º

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 16º

1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses.

2.- En sesión extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o lo soliciten tres Consejeros.

3.- Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el sitio que señale el Presidente.

Artículo 17º

1.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración se enviarán por el Secretario con antelación mínima de dos días y, además de indicar el día, hora y local de celebración, se especificarán los asuntos que se han de tratar. A tal efecto, con la debida antelación, el Secretario, preparará los asuntos pendientes para que el Presidente determine el Orden del Día.

2.- La convocatoria para las reuniones extraordinarias, en caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá hacerse con reducción del plazo señalado para las ordinarias, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que provoque aquella.

3.- El Consejo podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, con la asistencia de todos sus componentes.





Artículo 18º

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes a la sesión.

Artículo 19º

1.- El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar las Comisiones que crea necesarias. Sin embargo, estas comisiones será simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.

2.- El Consejo podrá delegar cualquiera de sus facultades, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo en aquella materias que legalmente tengan la consideración de indelegables, o para las que se precise una mayoría cualificada en cuyo caso deberá verificarse su cumplimiento y demás formalidades.

Artículo 20º

1.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas, sellado y foliado en todas sus hojas, en el que el Secretario levantará acta de cada reunión, que será leída al comienzo de la siguiente, firmándola todos los asistentes.

2.- Las certificaciones que con referencia a los libros de Actas hubieran de expedirse, serán autorizadas por el Secretario del Consejo y llevarán, además, el Visto Bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 21º

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) Hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad.
- b) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes.
- c) Convocar al Consejo y presidir y dirigir sus deliberaciones.
- d) Ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo de Administración.

Artículo 22º

1.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando por ausencia, enfermedad u otras causas, no pueda desempeñar sus funciones.

2.- En tales casos y período, tendrá todas las atribuciones del Presidente.





DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 23º

- 1.- El Director Gerente será designado por el Presidente de la Corporación de entre la terna que a tal efecto le presente el Consejo de Administración, y asistirá a las sesiones y reuniones que celebre éste órgano y sus comisiones asesoras.
- 2.- El cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión, carrera, oficio, industria o comercio, dentro del Municipio de Portugalete.
- 3.- La retribución, horario y demás condiciones del ejercicio del cargo serán fijadas por el Consejo de Administración.

Artículo 24º

- 1.- Son atribuciones del Director Gerente las que pueda delegar en él el Consejo de Administración, que normalmente serán las siguientes:
 - a) La Jefatura superior y directa de todo el personal y de los servicios.
 - b) Preparar y proponer la materia de reglamentación de servicios generales y especiales, así como cumplir y hacer cumplir la aprobada y las disposiciones de carácter general y municipal vigentes, respecto al objeto social.
 - c) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición del material e instrumentos de toda clase necesarios para su funcionamiento.
 - d) Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la empresa.
 - e) Propiciar aquellas actividades de gestión, estudios e iniciativa de propuestas encomendadas a conseguir un normal desarrollo de la Sociedad en todos sus aspectos, en especial los de carácter urbanístico y económico.
 - f) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo y de su Presidente.
 - g) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo.
 - h) Elevar al Consejo, al término de cada ejercicio, la Memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.
 - i) Nombrar y separar a los empleados de la Sociedad que no desempeñen cargos que impliquen mando, jefatura o responsabilidad especial, así como señalar sus funciones.





j) Representar a la Sociedad en Juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Tribunales Ordinarios y especiales, Juzgados, Autoridades y oficinas del Estado, de la Provincia, del Municipio, de entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Magistraturas,

Delegaciones de Trabajo y de Hacienda, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.

k) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.

l) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus Sucursales, y en cualquier otra Caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios para retirar, ingresar fondos en las mismas, renovar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.

m) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro.

n) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.

ñ) Para el desempeño de las facultades que anteceden, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados le fueren menester.

o) Informar todas las licencias urbanísticas, dentro del ámbito del Plan Especial.

2.- El Consejo de Administración podrá ampliar o limitar las anteriores facultades en la medida que estime conveniente.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD

Artículo 25º

1.- Los edificios, terrenos, instalaciones, maquinaria, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes, en primer término a las obligaciones contraídas frente a terceros.

2.- Se exceptúan los bienes que se cedan por el Excmo. Ayuntamiento de Portugalete a la Sociedad, cesión que, salvo que se disponga lo contrario, en cuyo caso no resultará aplicable esta excepción, lo es en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida al Ayuntamiento.





CAPITULO V

DE LA GESTION ECONOMICA

Artículo 26º

El ejercicio social dará comienzo el día primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 27º

La contabilidad de la Sociedad será llevada por el sistema de partida doble, cumpliendo las prescripciones del Código de Comercio y de aquellas otras disposiciones de carácter peculiar para las Sociedades Municipales de carácter privado.

Artículo 28º

1.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Estos documentos deberán ser sometidos, de conformidad con lo establecido en la Ley, al informe del Auditor de Cuentas que haya sido designado al efecto.

2.- Las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta sobre la aplicación del resultado, se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de los miembros de la Corporación Municipal en el domicilio social, con quince días de antelación a la celebración de la Junta General y se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento con tiempo suficiente para que la convocatoria a Junta General pueda verificarse en los plazos y formas señalados en las prescripciones que regulen la celebración de sesiones por la Corporación Municipal.

Artículo 29º

El Auditor de Cuentas, nombrado por la Junta General, ejercerá, en materia económica, todas las funciones a que viene obligado por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 30º

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas previstas en las disposiciones normativas por las que se rige la misma, y en particular por lo establecido al respecto en el artículo 270 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de Diciembre.





Artículo 31º

Disuelta la Sociedad, el Excmo. Ayuntamiento de Portugalete, se hará cargo del activo, si lo hubiere, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, sucediendo a aquélla a estos solos efectos y haciéndose cargo de aquél, aún sin la cancelación de los asientos registrales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos, se estará, en primer lugar, a las disposiciones de la legislación vigente.

SEGUNDA

- 1.- El personal de la Sociedad se hallará sujeto al régimen laboral.
- 2.- El personal contratado por la Sociedad estará sujeto al Convenio de la Construcción de la Provincia de Vizcaya, entendiéndose que no existe relación contractual alguna con el Ayuntamiento de Portugalete.

TERCERA

Queda prohibido ejercer cargos en esta Sociedad a las personas declaradas incompatibles, conforme a la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, modificada por Ley 9/91, de 22 de Marzo, y demás Disposiciones concordantes, así como en la legislación municipal.

